

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2020/00039, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el 30 de junio de 2023 la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial Bogotá D.C., confirmó la sentencia proferida por este Juzgado, indicando en la parte motiva “*SIN COSTAS en esta instancia*”, no obstante, en la resolutive señaló “*SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte actora*”, es por lo que se hace necesario DEVOLVER el expediente a la Sala Laboral al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial Bogotá D.C., para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab8948479cb544de3207a67cbabd88fde31a4522e19550751c8b3530ce515d2**
Documento generado en 18/10/2023 05:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE 2022-0225

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas **SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y **SKANDIA S.A.**, se notificaron el 3 de noviembre de 2022. Que Colpensiones se notificó el 15 de noviembre de 2022, y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 9 de mayo de 2023. Que el término para contestar demanda para los Fondos privados venció el 21 de noviembre de 2022, y para Colpensiones el 9 de diciembre. Que todas contestaron en término legal. Que el término para reformar demanda venció el 16 de diciembre de 2022, sin que se presentara. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,



Bogotá DC., a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y verificados los escritos de contestación de demanda que fueron allegados por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, se observa que los mismos cumplen con los lineamientos fijados por el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Finalmente, se dispone admitir el llamamiento en garantía presentado por la apoderada judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A.**, por ajustarse a lo dispuesto por el artículo 64 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, ordenando en consecuencia la notificación y traslado de la demanda y el escrito de llamamiento en garantía a la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A.**, contra la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la demanda y del escrito de llamamiento en garantía a la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por el término de diez (10) días, para tal efecto se **ORDENA** a la parte codemandada **SOCIEDAD SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, a fin de que surta el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el artículo 41 y subsiguientes del CPTSS, entregando copia de la demanda, anexos, el auto

que admite la demanda, el escrito de llamamiento en garantía y la presente providencia a la llamada en garantía.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con la C.C. 1.026.276.600 de Bogotá y T.P. 319.323 del C.S.J., como apoderada especial de la **SOCIEDAD SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folios 35 a 50, del archivo 06 “*ContestaSkandiaLlamamientoGarantia*” del expediente digital.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a al doctor **DANIEL FELIPE RAMÍREZ SÁNCHEZ** identificado con la CC. No. 1.070.018.966 y T.P. 373.906 del C.S.J., abogado inscrito de **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, obrantes a folios 98 a 148 del archivo “*o8ContestacionPorvenir*” del expediente digital.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **MARÍA CAMILA RÍOS OLIVEROS**, como apoderada principal de Colpensiones, y a la doctora **DIANA LEONOR TORRES ALDANA** identificada con la CC. No. 1.069.733.703 y TP. 225.865 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido a firma **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.**, que reposa a folios 2 a 34, del archivo “*12PoderColpensiones*” del expediente digital.

SÉPTIMO: REQUERIR a la entidad COLPENSIONES, para que se sirva aportar la historia laboral del demandante, en el término de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b391366eec1b0e8bd8c3a0cd8f51eda79a7d06420698280fe43559f9f784c062**
Documento generado en 18/10/2023 05:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 172 de 19 DE OCTUBRE DE 2023**. Secretaria_____

EXPEDIENTE 2022-00235

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que, por auto del 2 de agosto de 2023, notificado por Estado del 3 de agosto de 2023, se dispuso inadmitir la contestación de la demanda presentada por Colpensiones. Que el término para subsanar corrió entre el 4 y el 11 de agosto de 2023. Que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES subsanó la contestación de la demanda dentro del término legal, toda vez que radicó escrito el 11 de agosto de 2023. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**



Bogotá DC., a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la contestación de demanda, y su subsanación, cumplen con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, **se tendrá por contestada la demanda.**

A su vez, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, para lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlat024@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación, por cuanto la audiencia se realizará en forma virtual.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la codemandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **MARÍA CAMILA RÍOS OLIVEROS**, identificada con la CC. No. 1.026.275.391, como apoderada principal de COLPENSIONES, en su condición de representante legal de la firma **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.**, identificada con NIT. 900-442-223-7 y a la doctora **DIANA LEONOR TORRES ALDANA** identificada con la CC. No. 1.069.733.703 y TP. 225.865 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada, en los términos y para los efectos conferidos en el poder, que reposa a folios 2 a 29, del archivo “09SubsanacionContestacionColpensiones” del expediente digital.

TERCERO: SEÑALAR el día jueves **siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a las once y treinta (11:30) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c98c6dbdbc44f281a1f0a1495271da1779b4d2adee54708fcb06ba8fc21231c**
Documento generado en 18/10/2023 06:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>